

Expediente de Transparencia: 13/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2023 se recibió en el Registro de la UCM escrito de [REDACTED] por el que solicita acceder a información relacionada con la Directora de la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva.

En concreto, pide conocer lo siguiente:

- “1. Causas excepcionales que justificaron, a juicio del Excmo. Rector, el nombramiento de Dña. Begoña Gómez Fernández como Directora de Cátedra sin reunir los requisitos de ser personal docente o administrativo de la UCM.*
- 2. Perfil profesional completo de Dña. Begoña Gómez Fernández que incluya los títulos académicos que posee y las entidades expendedoras de los mismos.*
- 3. Trayectoria profesional completa.*
- 4. Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.*
- 5. Actividades públicas y privadas para las que se ha concedido la compatibilidad.*
- 6. Remuneraciones recibidas por Dña. Begoña Gómez Fernández de la UCM.*
- 7. Copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra Extraordinaria de Transformación Social Competitiva.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho

a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En la presente solicitud se pide información relativa a la Directora de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, creada por convenio entre la UCM, Reale Seguros y La Fundación 'La Caixa'. Por tanto, esta Universidad es competente para tramitar esta solicitud.

Puede consultarse el convenio de creación de esta cátedra extraordinaria en el vínculo [recogido en esta página: https://www.ucm.es/portaldetransparencia/catedras-extraordinarias](https://www.ucm.es/portaldetransparencia/catedras-extraordinarias)

Tercero.- Examinada la petición en su conjunto, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Cuarto.- El escrito recibido alude a varias cuestiones que afectan a datos personales de D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández, en concreto las peticiones contenidas en los puntos 1 a 6.

Procede, por tanto, determinar si el acceso a esta información respeta la regulación de protección de datos personales considerando especialmente las previsiones del artículo 15 de la Ley 19/2013, así como el artículo 35 de la Ley 10/2019.

Los referidos preceptos establecen como primera salvedad que la información pueda recoger datos especialmente protegidos en los términos contemplados en la legislación sobre protección de datos, así como en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013. No sucede así en la presente solicitud, por lo que no es necesario extenderse en este punto.

Quinto.- Seguidamente, en los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019 se prevé el acceso con carácter general a los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Esta previsión es aplicable a uno de los puntos, en concreto al referente a los órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández (punto 4 de la petición).

Por tanto, esta información podría proporcionarse, de existir, sin mayor inconveniente derivado de la protección de datos.

Sexto.- Se solicita también información sobre la actividad y la cualificación profesional de la Sra. Gómez Fernández, y sobre su posible remuneración como directora de la Cátedra extraordinaria.

Para resolver sobre el acceso a estos datos procede efectuar la ponderación prevista en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013 entre el interés público de su divulgación y el derecho de los afectados a la protección de sus datos personales.

Cabe recordar, en este punto que en la propia Exposición de Motivos de la ley 19/2013, se señala que: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”*.

A ello se añade que el Informe conjunto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos de 23 de marzo de 2015, referente al acceso a las retribuciones de funcionarios (puede consultarse aquí: https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=015503211893170276735:esa98j771tm&q=http://www.consejodetransparencia.es/dam/jcr:bd7cdc7b-aea8-4fe1-ab83-bf48672ed4a1/1INFORME_CTBG_retribucionesfuncionarios.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwiBp6uu_KDtAhUGZMAKHRtaAi4QFjACegQICRAB&usq=AOvVaw3YkGpR3R3wVtLFsNyqJEQZ) distingue entre diversas categorías de empleados públicos de acuerdo con la manera de acceso a los cargos respectivos. De acuerdo con este Informe, sólo prevalecería la protección de datos personales de estos empleados frente al interés público en el acceso a la información a aquellos que han obtenido su puesto de trabajo a través de los procedimientos establecidos en la legislación reguladora de la función pública, lo que no sucede en el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho de que la Sra. Gómez Fernández es una persona de relevancia pública, procede resolver la ponderación a favor del acceso en lo referente a su trayectoria profesional, así como acerca de los motivos excepcionales que justifican su nombramiento como directora del Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva (puntos 1, 2 y 3 de la petición).

Sobre esta cuestión importa aclarar que, más allá del acceso derivado de una solicitud expresa, no es aplicable a este caso la obligación de publicidad activa a la que alude el interesado en su escrito.

En efecto el peticionario alude a dos artículos en los que se impone esta publicidad.

Por un lado, el artículo 6.1 de la Ley 19/2013 (no el artículo 5.1, según se menciona en el escrito), que se refiere al perfil y trayectoria profesional de los responsables de los órganos de la administración afectada.

Por otro reproduce el contenido del artículo 8.1.f) de la Ley 10/2019 (no el artículo 12.1b) de la Ley 19/2013, según consta en su petición), que impone una obligación de publicidad similar para altos cargos y personal directivo.

La Sra. Gómez Fernández no es empleada de la UCM ni, lógicamente, ocupa cargo ninguno ni le corresponde un puesto de responsabilidad, por lo que estas obligaciones de publicidad activa no son exigibles.

Sí cabe informar de las mismas a petición, como sucede en este caso, de acuerdo con las razones expuestas en este Fundamento jurídico, y así se hace en la parte dispositiva.

Séptimo.- Por lo que se refiere a las remuneraciones percibidas por la Sra. Gómez Fernández (punto sexto de la petición), es pertinente el acceso, puesto que es obligación de la UCM, igual que para el resto de las administraciones públicas, la publicidad activa de las remuneraciones de sus empleados públicos y de aquellos que perciben alguna retribución con cargo a sus fondos.

El acceso sólo afecta a retribuciones brutas, puesto que las percepciones líquidas pueden reflejar circunstancias personales cuyo conocimiento se ve impedido por el respeto a la normativa de protección de datos personales.

Octavo.- El solicitante se interesa por las posibles compatibilidades que pudieran haberse reconocido a D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández (punto quinto de su petición).

La legislación de transparencia regula la obligación de publicar los reconocimientos de compatibilidad de los empleados públicos (artículo 8.1.g) de la Ley 19/2013 y 14.3 de la Ley 10/2019). La UCM así lo hace, tanto respecto de su personal administrativo (puede verse aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/personal-de-administracion-y-servicios>) como de su personal docente e investigador (aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/compatibilidades-pdi>).

Sin embargo, esta obligación no es aplicable al presente caso, puesto que la Sra. Gómez Fernández no es empleada de la UCM.

Noveno.- En último lugar, el peticionario solicita copia de las actas de las sesiones de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Cátedra Extraordinaria (punto séptimo de la petición).

Las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, salvo que normativamente se establezca lo contrario, como ha declarado expresamente en fechas recientes el Tribunal Supremo (STS 704/2021, de fecha 19/02/2021).

Por ello no hay razones que impidan el acceso a las actas actualmente disponibles, una vez ofuscadas las rúbricas u otros datos personales que constasen en la documentación.

Décimo.- Finalmente, cabe recordar que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, como expresamente establece el artículo 15.5 de la Ley 19/2013.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud.**

De acuerdo con los términos expuestos en el Fundamento jurídico sexto, y respecto de los motivos excepcionales que justifican su nombramiento, así como de la trayectoria profesional de D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández, se informa de lo siguiente:

-En cuanto a los criterios que se han tenido en cuenta para designar a D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández como directora de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, se trata, por un lado, de su formación en el impacto social y la transformación social competitiva, que es el objeto de estudios y actividades de esta Cátedra extraordinaria, y, por otro, de su acreditada experiencia profesional y en coordinación de formación en Master propios y en estudios de formación permanente en materias vinculadas con el mismo objeto. Este último punto se desarrolla con más detalle en el apartado siguiente.

-La segunda cuestión planteada se refiere a los motivos justificados por los que se considera que ese nombramiento es excepcional, de acuerdo al convenio de creación de la cátedra extraordinaria que establece que: El/la Directora/a de la Cátedra será un/a profesor/a o personal de administración y servicios con vinculación permanente de la UCM nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento. No obstante, el Rector, excepcionalmente y por causas justificadas, podrá designar como Director/a de la Cátedra a alguien sin vinculación laboral con la Universidad (incluyendo PDI en Comisión de Servicios, en excedencia, Eméritos objeto PAS en excedencia).

Los motivos que sustentan esta decisión se basan en la trayectoria de D.^a M.^a Begoña Gómez Fernández que coincide plenamente con el tema de la Cátedra extraordinaria. En efecto, la Sra. Gómez Fernández inicio su colaboración con esta Universidad como codirectora de estudios de Formación continua de Técnico de *Fundraising* durante los cursos 2012/13 y 2013/14.

Posteriormente ha sido codirectora del Master propio en Dirección de *Fundraising* Público y Privado en Organizaciones sin Ánimo de Lucro desde su primera edición interviniendo en la organización de los estudios, asesoría en la orientación de los proyectos de Fin de Máster y la organización de las prácticas para los estudiantes. La Sra. Gómez Fernández además ha participado como profesora en las distintas ediciones del curso, habiendo sido valorada por sus estudiantes con la máxima nota (5/5) en las evaluaciones de calidad que realiza la Escuela año tras año.

Este Master ha celebrado un total de siete ediciones desde el curso 2014-15, impartándose en la actualidad la octava edición (curso 2022/2023).

También ha sido codirectora del Máster propio en Transformación social competitiva: ODS como estrategia en los cursos 2020/2021 y 2021/2022. Este curso 2022/2023 no se imparte este Título propio.

La Sra. Gómez Fernández no es empleada de la UCM ni está vinculación contractual laboral con la Universidad, por lo que no procede plantear un posible reconocimiento de compatibilidad de actividades. Tampoco es, lógicamente, miembro de ningún órgano administrativo o social de esta universidad.

Por lo que se refiere a las retribuciones percibidas por D.^a M.^a Begoña Gómez Fernández, se informa de lo siguiente:

- D.^a M.^a Begoña Gómez Fernández no percibe salario alguno por el ejercicio de su responsabilidad como directora de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, tal como ocurre con todas las demás Cátedras extraordinarias
- No existe relación laboral de la UCM con D.^a M.^a Begoña Gómez Fernández, que ejerce sus labores docentes y de codirección como personal no vinculado a la UCM.
- La Sra. Gómez Fernández ha colaborado en diversas labores relacionadas con títulos de formación continua por cuyos servicios ha percibido una retribución, tal como se relaciona en el documento que se adjunta a esta resolución.

Finalmente, se remite junto a esta resolución copia de las actas disponibles de las reuniones de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda